

Ex. ta. Sacaconsistorial en este valle, y hermandad en quya a
hute en Julio de mil ochocientos ses hallandosen juntos y con-
gregados, en su ayuntam.^{to} Ante los Pres. D. Tomas de la
Alcalde y Jue. ordinario D. Martin de la Cruz en elburgua
y Alcomedes en Arana, Alsidores, D. Gregorio en Traga y
Jue. en Armenta, Sindico Procs. Nal. Lorenzo en Aro-
ma, Tomas en Otabuenaga, Fran. Co. en Vautia Agustin
en Varte, Fran. Co. doctor en Clesalde, Juan Perez en An-
va, Manuel Saenz en Lafuente, Bernando doctor en
Varte, Tomas Saenz en Lugo, Jue. en Lea, Andres en
Aguirre, y Fran. Co. Antonio en Zabala Diputados de
los dros Pueblos, Villas y Lugares en que se compone esta
dha hermandad, por si mismos en voz y anombre de esta
aplicada hermandad por quenes los drentes y en por
venir prestaron voz y favorion de rito grato iudicatum
solvend. de que estaran, pararon, y haurian por fumes
lo contenid en esta Ex. de poder y quanto en su virtud
se hoiere y obrare y bazo de dha favorion y obligacion
Dieron, que D. Pedro en Lea esburgua actual Procu-
rador Provincial en esta dha hermandad les hio sa-
ber y manifesto deste ayuntam.^{to} el decreto celebrado por
esta esp. N. y esp. L. Provincia en Arava en la segunda
Junta Nal. celebrada el dia veinte y cinco de Nobem-
bre de el año ultimo en que los señores Procuradores
generales de la Ciudad de Victoria, presentaron cierto
papel de preposiciones para transir y componer los
asuntos pedientes sobre la obtencion de comurario de su

dad y Nillas, y secretario y otros puntos; y tambien preten-
to las proposiciones hechas por Masfudá y esta
hermandad, verbalmente le dio comision adho h. con
Provinciales para que en el mejor mod. posible
por evitar pletos y gastos y otras malas consecuencias
cumpla con los demas señores Procuradores Provinciales
viese componer, transigir y sortar dho. puntos, y
en la segunda Junta Anál. celebrada en la Real
Villa de Salvatierra, la mañana de el dia siete de
Mayo, se acordó haver en conformidad transigir, y com-
poner todas las dudas, y diferencias pendientes
entre esta N. Provincia, y dha. Ciudad de Oñate
se havian impreso, y repartido a todas sus dha.
mandades con un extracto en la Real Caxa
esecutoria conforme al decreto en su favor
para que sus representantes pudiesen venir con pde-
res Especiales, y terminar este asunto en aque-
llas Juntas y asamblea en que la mayor parte de los
constituyentes havian apuesto no se les havia
conferido formalmente dho. Poderes sino que se les
havia dado comision verbal y que otros los teni-
an, para este efecto acordaron en conformidad q.
todas las que hubieren llevado Poderes los entrega-
sen al Sr. Diputado Anál. y los demas boluieren
hacer presente a sus respectivas Hermandades las
mismas proposiciones, y que la respuesta ins-
trucion o Poder quedaren en su virtud lo remi-
tari directamente, a su Señoría dentro de un mes
con los demas que se aprera en dho. decreto,

y testimonios y enterados los ^{señores} constituyentes, es todo lo
anterior, y de avveniencias deseando de transir y ^{sempre}
gan, y ligar las comunidades con la Paz y armonia que
corresponde, otorgar quedan todo su poder ^{sumplido} el que
de ^{di}os se requiere y ^{es} necesario, ^{especial} y ^{son} las facultades
mas amplias al ^{señor} Don Juan de Utriquia su ^{Procurador}
Provincial, para que por si mismo, y ^{asimismo} con los demas
^{señores} representantes de esta ^{Real} Provincia pueda componer
dhas diferencias que subisten con dha Ciudad de Victoria
ya por si mismos, como nombrados Jueces arbitros arbitra-
dores y amigables componedores, y pueda otorgar la
L.^{ta} o L.^{tas} correspondientes con el termino competente, y
prorrogar los terminos, como tambien para practicar
las diligencias Judiciales y Extrajudiciales convegan
hasta conseguir dha reconciliacion, pudiendo en ^{su} ^{caso} ^{avener}, y
de lo contrario se declare en Victoria, y por lo que deter-
minaren, ^{estara} y ^{para} esta ^{determinada} que el poder
que se requiere y ^{es} necesario ^{dan} y otorgar al notario
Juan de Utriquia con ^{jurisdicciones} y ^{dependencias} ^{anexas}
de y ^{son} ^{ciudades} libre franca y ^{total} ^{administracion}, sin
limitacion alguna, y ^{son} ^{clausula} es que le pueda ^{otorgar}
si ^{siendo} ^{necesario}, ^{aguardar} ^{relevar} ^{informa}, y a-
li ^{sumplido} obligar los bienes muebles, y raices, y los
propios frutos rentas y ^{provechos} en esta ^{determinada}
dad presentes y ^{futuros} con ^{comision} a las ^{Autoridades} ^{ecles.}
^{es} ^{agencia} ^{de} ^{di}os competentes, y ^{reunir} ^{en} las
leyes ^{en} ^{tal} ^{modo} ^{necesarias}; En ^{primera} ^{en} lo ^{qual}
chilo otorgaron, ^{siendo} ^{testigos} ^{Don} ^{Bartolome} ^{de} ^{Alvarado}
^{Fern.} ^{Antonio} ^{de} ^{Larraval}, y ^{Pablo} ^{de} ^{Urondo},

Vimos los tres en esta Villa de Murguia, y Lugar de
Sauria, y los tres presentes aquienes yo D^{no} Ex^{mo} Doyce
que sonoro, y fumaron los que: Sauria, y por los q^{no}
lo hicieron, por de D^{nos} testigos: Tomas cateas Martin
Martin en Murguia: Nicomedes Martin en Arriaga
Gregorio en Traga: Josef Armentia: Fran^{co} en Arriaga
Agustin en Arriaga: Juan Perez en Arriaga: Manuel
de Lapuerta: Remond en Arriaga: Andres de Aguirre
Josef en Arriaga: Fran^{co} Antonio en Arriaga: Bartolome en
Arriaga: Fran^{co} Antonio en Arriaga: Antemio
Josef Baltazar en Arriaga:

Del Subscrito Ex^{mo} de D^{no} M. del numero y apuntamiento
de este Real Valle de esta Provincia de Alaba donde nos
tra papel sellado, Certifico que este traslado concuerda
con el original que haze merto al que me es mto y enfe
de ello lo signo y firmo y haciendo fe en esta —


D^{no} Baltazar
de Arriaga